



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 1° de julio de 2021.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 9 de fecha 3 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que mediante la resolución citada en el Visto se estableció la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) en las Unidades de Manejo (UM) D y E para el corriente año, de manera precautoria, hasta contar con el informe de evaluación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 24/2021, de fecha 28 de junio de 2021, "*Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica. Unidades de Manejo D y E. Recomendaciones para el año 2021*", que contiene el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación llevada a cabo en las áreas mencionadas, a bordo de un buque comercial.

Que en el área analizada se localizaron lances que cumplen con las condiciones que permiten habilitar las capturas: mayoría en número de ejemplares de talla comercial y densidad de ejemplares comerciales igual o superior a DIEZ (10) toneladas por kilómetro cuadrado (t/km²).

Que a tal fin el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer, y recomienda aplicar un criterio precautorio basado en el número de lances que cumplen con las dos condiciones que permiten realizar capturas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que asimismo el INIDEP sugiere mantener cerradas a la pesca las Subáreas definidas en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 9, de fecha 3 de junio de 2021, con el fin de proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales y favorecer la recuperación de sectores con bajas densidades.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) D y E, para el período que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, en las siguientes cantidades:

- a) DOCE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (12.949) toneladas para la UM D; y
- b) DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (12.176) toneladas para la UM E.

ARTÍCULO 2°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 3°.- Se mantiene la prohibición de capturar vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), durante el año 2021, en las Subáreas definidas en el artículo 1° de la Resolución N° 9 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 3 de junio de 2021.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha y podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 11/2021